estará integrado por el Delegado del Gobierno o persona designada al efecto por la Dirección General de Bellas Artes, que lo presidirá; dos Vocales, uno, Catedrático del Conservatorio Municipal y, otro, del Liceo, y dos Vocales propuestos por la Dirección de la Escuela, elegidos libremente entre sus Profesores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se convocan exámenes extraordinarios en enero en las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio, en súplica de que se les conceda examenes extraordinarios en la convocatoria de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder examenes en enero próximo para los alumnos

1.º Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.
2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula del 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 21 del próximo mes de enero.
3.º Los que tengan pendiente de aprobación prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido apro-bada la adjudicación definitiva de las obras de elevación de nueva planta en el edificio de la Es-cuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de

Visto el expediente de obras de elevación de nueva planta en el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, aprobado por Orden ministerial de 15 de junio último, por un presupuesto total de 1.773.339,15 pesetas;
Resultando que autorizada la adjudicación de las obras por el sistema de subasta pública, ésta fué declarada desierta en 28 de julio último por falta de licitadores, debiendo ejecutarse las obras en el presente caso por el de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;
Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por «Salvador Roig Torres (Hermanos Cardonet)», de Ibiza —calle Cruz, número 5—, quien se compromete a ejecutar las referidas obras por un importe de contrata de 1.708.090,32 pesetas, lo que supone una baja del 1 por 100, equivalente a 17.253,43 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata; en su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de referencia a «Salvador Roig Torres (Hermanos Cardonet)», de Ibiza —calle Cruz, número 5—, por un importe de contrata de 1.708.090,32 pesetas.

2.º Que la cantidad total asciende a 1.756.085,72 pesetas, una vez includos los honorarios facultativos.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la constitución de la fianza definitiva, por un importe de 69.013,75 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.—El Director general, Grati-

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos de Ibiza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre cons-truccion obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construir albergues para ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de vivilo del mismo ofici. julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día 5 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se detallon, sitas en los términos municipales de Baños de la Encina, Carboneros, Linares, Pontones, Santisteban del Puerto, Andújar, Ubeda y Vilches, de la provincia de Jaén, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden

Finca «Los Llanos», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 500 cabezas.

Finca «Priedra Hita», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 600.

Finca «Cerro Pelado», sita en el término municipal de Linares, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementaria para 150 cabezas y acondicionará el existente.

Finca «Cerro Quemado», sita en el término municipal de Pontones, con un censo de 2.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 500 cabezas.

Finca «Cenizate», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 300 cabezas.

Finca «La Atalaya», sita en el término municipal de Andú-

Finca «La Atalaya», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementario para 100 cabezas.

Finca «Encinarejo», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 400.

Finca «Navalahiguera», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 300 cabezas.

Finca «Navamuñoz», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se empliará y acondicionará el aprisco para hacerlo capaz para 170 cabezas más.

Finca «Valdelagrana y Suelos Viejos», sita en el término

Finca «Valdelagrana y Suelos Viejos», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco para 400 cabezas y acondicionarán los existentes.

Finca «La Cañavera», sita en el término municipal de Ubeda, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirá un aprisco complementario con 125 metros cuadrados cubiertos para 175 cabezas y acondicionará el existente.

Finca «Maltibáñez», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 1.050 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 1.050 cabezas.

Finca «Alcolehuela, Dehesa Nueva, La Tiesa y Polanco», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 3.500 cabezas de ganado lanar. cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 2.000 cabezas.

Finca «La Solana», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán apriscos para 1.000 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta: Impermeable y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: De fábrica duradera y resistente. Orientación: Será tal, que preserve a su fachada anterior de los vientos dominantes y fríos de la zona. Corral: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por oveja de vientre. Viviendas para pastores: Las que se precisen para cubrir las necesidades de la explotación, a señalar por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Tercero.-El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.-Los propietarios de las fincas incluidas en esta Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los proyectos gratuitos correspondientes y los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Estado mediante

os auxilios economicos que pueda conceder el Estado mediante sus Organismos de crédito.

Quinto.—Los que no se acojan a los expresados beneficios quedan obligados a presentar en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, para su aprobación, el oportuno provecto, redactado por técnico competente, dentro del plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial

esta Orden ministerial.

Sexto.—El incumplimiento de lo ordenado dentro de los plazos establecidos será motivo de sanción a imponer por la Dirección General de Ganaderia, según lo legislado en la

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y de producción y embotellado de zumo de frutas en Huarte (Pamplona) por la Cooperativa Vinícola Navarra «Covina».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de obtención de Apropar el proyecto dell'illustrata de la planta de obtención de mostos concentrados y de producción y embotellado de zumo de frutas a instalar en Huarte (Pamplona) por la Cooperativa Vinícola Navarra «Covina», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1965, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) «Obtención de mostos frescos estériles o concentrados», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia in industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de desecación y molienda de pimiento a instalar en La Palma-Cartagena (Murcia) por el Grupo Sindical de Coloniza-ción número 1.944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula el Grupo Sindi-cal de Colonización número 1.944 de La Palma-Cartagena (Murcial para instalar una industria de desecación y molienda de pimiento en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desecación y molienda de pimiento, a instalar en La Palma-Cartagena, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) «Desecación de productos agricolas», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por haber renunciado expresamente a este heneficio

presamente a este beneficio.

Tres.—Estimar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial

que se propone. Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de un justificante que acredite que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión, contado a partir de la aceptación de esta Resolución ministerial.

Cinco.-Conceder un plazo de dieciocho meses para la total terminación de la obra, contado a partir de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara a la central hortofruticola de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), a instalar en esta misma localidad, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), para la instalación de una central hortofruticola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965. Tres.-Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de

Cuatro.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Expropia-ción Forzosa, según se señala en el parrafo segundo, letra g), de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1964 y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por

cinco,—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, por parte de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara c la industria de aderezo de aceitunas a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Ventura Arroyo Moreno, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilino, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición que formula don Ventura Arro-yo Moreno, vecino de Villafranca de los Barros (Badajoz), para instalar una industria de aderezo de aceitunas en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diclembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar a la industria de aderezo de aceitunas, a ins-Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceitunas, a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Ventura Arroyo Moreno, comprendida en Zona de Freferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo B de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por haber renunciado expresamente a este beneficio.